

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se implementa la Tarjeta de Registro de Alojamiento”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, el artículo 2 del Decreto 1531 de 2019, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Ley 300 de 1996 define los establecimientos hoteleros o de hospedaje como *“el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje”*.

Que el artículo 79 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 21 de la Ley 2068 de 2020 establece que el contrato de hospedaje es un contrato de adhesión que una persona natural o jurídica celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo, por un plazo inferior a 30 días.

Que el párrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012 faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para reglamentar los términos y condiciones de la información contenida en la Tarjeta de Registro de Alojamiento que será remitida al DANE con el fin de que elabore información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros, así como facilitar las condiciones técnicas para su cumplimiento.

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 2068 de 2020 definió el Turismo como el *“Conjunto de actividades que realizan las personas -turistas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines, entre otros, de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios”*.

Que el artículo 22 de la Ley 2068 de 2020 señala que los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán llevar el registro de los huéspedes, a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el sistema que, para todos los efectos disponga el

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa la Tarjeta de Registro de Alojamiento"

Gobierno Nacional, siendo la Tarjeta de Registro Alojamiento la prueba del contrato de hospedaje.

Que el artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015 dispuso que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo gestionará el desarrollo de un software para el diligenciamiento de la Tarjeta, cuya información será la que determinen de común acuerdo el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que, en atención a lo expuesto, desde el año 2015, el personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo efectuaron reuniones y establecieron la información para el diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento.

Que el artículo 1 del Decreto 1531 de 2019 establece que luego de desarrollar la totalidad de la plataforma tecnológica, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la pondrá en funcionamiento con los prestadores de servicios turísticos en la modalidad de alojamiento turístico. El artículo 2 del mismo Decreto señala que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá las acciones necesarias para la implementación del software.

Que la plataforma tecnológica fue desarrollada por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo antes del 31 de diciembre de 2020, por lo que se hace necesario establecer las acciones para su implementación, lo cual se hará de manera progresiva, atendiendo la capacidad técnica y operativa, lo cual se hará de manera progresiva, atendiendo la capacidad técnica y operativa, en los términos del citado Decreto 1531 de 2019.

Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto la implementación de la Tarjeta de Registro de Alojamiento a través del Software Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT), determinando la información y los aspectos necesarios relacionados con su diligenciamiento y funcionamiento, por parte de los prestadores de servicios de alojamiento turístico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a todos los prestadores de servicios de alojamiento turístico definidos en la Ley General de Turismo y sus modificaciones, así como en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015.

Artículo 3. Implementación del Sistema de Información de Alojamiento Turístico. Impleméntese la Tarjeta de Registro de Alojamiento a través del Software Sistema de Información de Alojamiento Turístico, en adelante SIAT, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual contendrá toda la información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento que deberá ser diligenciada por los prestadores de servicios de alojamiento turístico.

Artículo 4. Uso de la información para fines estadísticos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo garantizará el acceso continuo por corte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE a la información recopilada a través del Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT), con el fin de elaborar información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros.

Artículo 5. Funcionamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento. La puesta en funcionamiento del SIAT se hará de manera progresiva, atendiendo la capacidad técnica y operativa de los prestadores de servicios de alojamiento turístico, en el siguiente orden:

1. Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento que no cuentan con infraestructura tecnológica pero con conexión a internet.
2. Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento que no cuentan con infraestructura tecnológica, ni conexión a internet.
3. Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento que cuentan con infraestructura tecnológica o nube a través del sistema de gestión desarrollado para hoteles denominado PMS (Property Management System) y con conexión a internet.

Artículo 6. Tarjeta de Registro de Alojamiento. Toda persona natural o jurídica que preste el servicio de alojamiento turístico deberá llevar el registro de los huéspedes a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el sistema SIAT.

Se excluyen de la presente disposición los establecimientos que prestan servicio por horas identificados con el CIU 5530.

Artículo 7. Información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento solicitada en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico. La Tarjeta de Registro de Alojamiento a través del SIAT deberá contener la siguiente información del prestador de servicios turísticos de alojamiento y del huésped, siendo responsabilidad del prestador hacer constar que la información sea la correcta.

1. Información del prestador de servicios de alojamiento turístico y de su establecimiento.

1.1. Identificación de los prestadores de servicios de alojamiento turístico:

- 1.1.1. Fecha de registro o actualización de la información
- 1.1.2. Actividad económica relacionada con el alojamiento
- 1.1.3. Persona Natural o Jurídica
 - 1.1.3.1. Tipo de Identificación
 - 1.1.3.2. No de Identificación

1.2. Identificación del establecimiento

- 1.2.1. Matrícula mercantil
- 1.2.2. Registro Nacional de Turismo (RNT)
- 1.2.3. Operador del Alojamiento (cadena hotelera, entre otros)
- 1.2.4. Razón social
- 1.2.5. Nombre comercial

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa la Tarjeta de Registro de Alojamiento"

1.2.6. Ubicación: Departamento, municipio y dirección

1.2.7. Datos de contacto: Nombre, teléfono, correo electrónico y página web

La información de los prestadores de servicios turísticos y su establecimiento de alojamiento turístico se diligenciará por una sola vez y se actualizará cuando haya modificaciones.

1.3. Información diaria de la disponibilidad de sus instalaciones. El prestador de servicios de alojamiento turístico, en caso de tener modificaciones en la disponibilidad efectiva de sus instalaciones, deberá reportar la siguiente información:

1.3.1. Capacidad disponible según número de habitaciones por tipo de acomodación (Sencilla, Doble, Suite, Múltiple, Cabaña/apartamento, Hamaca, Camping, entre otros)

1.3.2. Número total de unidades de alojamiento

1.3.3. Capacidad disponible según número de camas o plazas.

2. Información sobre los huéspedes y características del servicio. La información debe diligenciarse para cada uno de los huéspedes. Si la habitación es compartida por dos o más personas, se entenderá como huésped principal aquella persona que figure en el contrato de hospedaje o a quien el grupo de huéspedes denomine su representante. Las demás personas de la habitación o que se hospeden en otra habitación se definen como huésped acompañante.

Es deber del huésped principal aportar al prestador de servicios turísticos la siguiente información, excepto el primer campo, que es suministrada por el prestador:

2.1. Información del huésped principal.

2.1.1. Número o nombre de la habitación

2.1.2. Tipo de Identificación

2.1.3. Número de Identificación

2.1.4. Nombre completo

2.1.5. Fecha de nacimiento

2.1.6. Sexo

2.1.7. Nacionalidad

2.1.8. Principal motivo de viaje

2.1.9. Ocupación, profesión u oficio

2.1.10. País y departamento/ estado/ provincia de residencia de residencia

2.1.11. País y departamento/estado/provincia de procedencia

2.1.12. Ciudad de residencia (para residentes en Colombia)

2.1.13. Ciudad de procedencia (Si procede de alguna ciudad de Colombia)

2.1.14. Fecha de Entrada (Check-In) y de Salida (Check-Out)

2.1.15. Número de acompañantes

2.2. Información del huésped acompañante. Se debe diligenciar para cada uno de los acompañantes, quienes deberán aportar al prestador de servicios turísticos la siguiente información:

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa la Tarjeta de Registro de Alojamiento"

- 2.2.1. Tipo de Identificación
- 2.2.2. Número de Identificación
- 2.2.3. Nombre completo
- 2.2.4. Fecha de nacimiento
- 2.2.5. Sexo
- 2.2.6. Nacionalidad
- 2.2.7. Principal motivo de viaje
- 2.2.8. Profesión, ocupación u oficio
- 2.2.9. País, departamento/estado/provincia y ciudad de residencia
- 2.2.10. País, departamento/estado/provincia y ciudad de procedencia
- 2.2.11. Fecha de Entrada (Check-In) y de Salida (Check-Out)

2.3. Características del viaje de llegada y estancia. Se debe diligenciar para cada unidad de alojamiento ocupada por el huésped principal y por los acompañantes.

- 2.3.1. Tipo de acomodación
- 2.3.2. Valor total pagado por el servicio de alojamiento
- 2.3.3. Medio de pago
- 2.3.4. Medio de reserva

La información de las Tarjetas de Registro de Alojamiento incluida a través del Software Sistema de Información de Alojamiento turístico deberá ser conservada por un término mínimo de cinco (5) años contados a partir la fecha salida (Check-out) de cada uno de los huéspedes.

Artículo 8. Registro en el Software Sistema de Información de Alojamiento turístico. El prestador de servicios turísticos de alojamiento deberá registrar la información del huésped a través del SIAT en línea o a más tardar el mismo día de registro del huésped, según los instructivos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El prestador de servicios de alojamiento turístico que no cuente con acceso a internet e infraestructura tecnológica descargará de la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la versión local que alimentará diariamente con la información del huésped. La información consolidada se deberá reportar al SIAT el último día del mes, según los instructivos que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que acompañará la descarga de la versión local.

Artículo 9. Articulación con el Sistema Estadístico Nacional - SEN. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística como coordinador del Sistema Estadístico Nacional - SEN podrá recomendar la implementación de lineamientos, normas y estándares al Sistema de información de Alojamiento Turístico (SIAT) sobre el uso de clasificaciones estadísticas, la estandarización de conceptos, así como esquemas de gestión de la calidad en registros administrativos con el fin de garantizar el aprovechamiento estadístico de la información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento por parte del DANE y otros productores del sistema.

Artículo 10. Instructivos para el manejo y uso del Software Sistema de Información de Alojamiento Turístico. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitirá los instructivos, términos y condiciones para la inscripción, uso y operatividad del SIAT.

Continuación de la Resolución "Por la cual se implementa la Tarjeta de Registro de Alojamiento"

Artículo 11. Obligaciones en materia de protección y manejo de datos personales. El prestador de servicios de alojamiento turístico, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán cumplir con las disposiciones en materia de protección y manejo de datos personales, conforme a la normativa vigente.

El prestador de servicios de alojamiento turístico adoptará un protocolo de autorización en el que informará al huésped el tratamiento de sus datos personales para fines estadísticos, todo lo anterior, de conformidad con lo definido por las Leyes 1581 y 1558 de 2012 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen, así como las demás normas concordantes y circulares que expedida la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto del manejo de datos.

Artículo 12. Esquema de Gobernanza. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará y adoptará un esquema de Gobernanza de la información para la implementación de la Tarjeta de Registro de Alojamiento a través del Software SIAT, que garantice la protección de los datos personales, acorde con las necesidades del sector y frente al cual las entidades involucradas respondan de manera coordinada y obligatoria conforme a su misionalidad y de tal manera que desarrollen un sentido de pertenencia legítimo que garantice la sostenibilidad e innovación del Sistema.

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: Norella Andrea Pineda Rodríguez
Martha Cecilia Álvarez Rubiano
Revisó: Lina María Ramírez
María José Del Río Arias
Aprobó: Ivett Lorena Sanabría Gaitán
Julián Guerrero Orozco